

SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL BENEFICIO DEL ARTÍCULO 5 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 21.252 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA CON MOTIVO DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19.****SANTIAGO, 23 de octubre de 2020****RESOLUCIÓN EX. N° 136.-**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A, N°1, y 33 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo dispuesto en los artículos 2, 4, 6, 12 y 13 del artículo primero de la Ley N° 21.252, que establece un financiamiento para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica; y lo instruido en las Resoluciones Ex. SII N° 63 de 24 de junio de 2020, N° 88 del 3 de agosto de 2020, N° 92 de 21 de agosto de 2020 y N° 132 de 2 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 4 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252 establece un aporte fiscal y la forma de determinar su monto, para las personas naturales “que cumplan los requisitos” copulativos dispuestos en el artículo 2 del mismo cuerpo legal, pagadero por una sola vez, con cargo a recursos fiscales y sin obligación de reintegrar.

Luego, tienen la obligación de reintegrar el referido aporte fiscal las personas que, efectuada una verificación, se acredite que no cumplían los requisitos del artículo 2 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252.

2° Que el artículo 5 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252 establece un mecanismo de financiamiento y liquidez denominado el “beneficio” o “préstamo solidario”, consistente en un monto en dinero mensual, que puede ser solicitado por un máximo de tres meses, continuos o discontinuos, durante un período de cinco meses a contar del 8 de agosto de 2020, para las personas que cumplan los requisitos del artículo 2 del mismo cuerpo legal.

3° Que el inciso primero del artículo 6 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252 permite solicitar el “beneficio” ante el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo, entre otros requisitos, a “los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones”.

Asimismo, conforme al inciso segundo de la norma citada, corresponde al Servicio de Impuestos Internos “la determinación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio y el cálculo del monto máximo que corresponda a cada beneficiario”, de suerte que, según establece el inciso cuarto, “verificado” que sea tanto el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio como el monto del mismo, el Servicio informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgar y pagar el beneficio.

4° Que el artículo 13 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252 dispone asimismo que compete a este Servicio verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del referido “beneficio”, así como para el cálculo del monto que corresponda a las personas naturales que lo soliciten, facultando a la autoridad tributaria para realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 12 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de otorgar y determinar debida y correctamente el beneficio que contempla la ley.

5° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 88 de 3 de agosto de 2020, modificada por la Resolución Ex. SII N° 92 de 21 de agosto de 2020, se habilitó la plataforma, instruyó sobre los requisitos y fijó el procedimiento para solicitar tanto el aporte fiscal como el “beneficio”.

6° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 132 de 2 de octubre de 2020, y con el objeto de adoptar medidas preventivas, el Servicio estableció un mecanismo especial y previo de devolución de las sumas obtenidas en exceso por concepto de aporte fiscal o

presentación de antecedentes, por un plazo determinado, y de esta manera cautelar el debido resguardo del reintegro en arcas fiscales de estas sumas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Artículo Primero de la Ley N°21.252.

7° Que, sin perjuicio de ese mecanismo especial y previo de devolución del aporte fiscal, es necesario verificar el correcto otorgamiento y determinación del monto del “beneficio” respecto de las personas que en su calidad de trabajadores dependientes hubieren obtenido el aporte fiscal del artículo 4 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252, sin cumplir los requisitos legales para ello, a fin de resguardar el patrimonio fiscal.

SE RESUELVE:

1° El procedimiento de verificación de antecedentes a que se refiere la presente Resolución para establecer el correcto cumplimiento de los requisitos legales de procedencia del “beneficio” o préstamo solidario contenido en el artículo 5 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252, atenderá al cumplimiento del mecanismo de aclaración o restitución, establecido en la Resolución Ex SII N° 132 de Octubre de 2020 por parte de las personas naturales pertinentes que en su calidad de trabajadores dependientes hubieren solicitado y obtenido el aporte fiscal del artículo 4 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252.

2° Para tal efecto, presentada la solicitud del “beneficio” en la plataforma informática dispuesta para estos fines en www.sii.cl, el Servicio de Impuestos Internos emitirá un aviso o comunicación a las personas naturales que se encuentren en la situación descrita en el resolutive 1° precedente, con la finalidad de reiterarles la existencia de inconsistencias en su solicitud anterior de aporte fiscal y sobre el deber de efectuar la restitución o aclarar las diferencias determinadas en su sueldo del mes de julio de 2020, según corresponda.

3° En el caso de las personas naturales que no aclaren su situación o no efectúen la restitución conforme al mecanismo establecido en la Resolución Ex. SII N° 132, de 2020, dentro del plazo definido en ésta última Resolución, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, el Servicio tendrá por no cumplidos los requisitos para acceder a la solicitud del “beneficio”, conforme lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 6 del Artículo Primero de la Ley N° 21.252.

Por su parte, una vez efectuada la restitución o aclarada las diferencias determinadas respecto de los requisitos establecidos para la obtención del aporte fiscal en los términos previstos por la Resolución Ex. SII N° 132, de 2020, y cumpliéndose los demás requisitos que establece la ley en relación con la solicitud del beneficio, se entenderá correctamente presentada dicha solicitud y el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgar y pagar el beneficio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO